

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

- 8985** *CORRECCION de errores del Real Decreto 262/1996, de 16 de febrero, por el que se determina la provisión de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación y el acceso a militar de empleo en las categorías de Oficial de Tropa y Marinería profesionales durante el año 1996.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 262/1996, de 16 de febrero, por el que se determina la provisión de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación y el acceso a militar de empleo en las categorías de Oficial de Tropa y Marinería profesionales durante el año 1996, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de 17 de febrero de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5861, primera columna, anexo, apartado 5, sexta línea, donde dice: «... reunión de 21 de abril de 1994», debe decir: «... reunión de 21 de abril de 1995».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

- 8986** *ORDEN de 2 de abril de 1996 por la que se modifica el anejo II de la Orden de 14 de julio de 1995, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las expediciones y exportaciones y se establecen sus regímenes comerciales.*

La Orden de 14 de julio de 1995, por la que se regula el procedimiento y la tramitación de las expediciones y exportaciones de mercancías y se establecen sus regímenes comerciales, recoge en su anejo II la lista de países a los que se aplican limitaciones a la exportación desde la Unión Europea, motivadas por circunstancias excepcionales y derivadas de compromisos internacionales.

En la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo, de 17 de enero de 1996, por la que se modifica el anejo II de la Orden de 14 de julio de 1995, relativa al procedimiento y tramitación de las expediciones y exportaciones y por la que se establecen sus regímenes comerciales, se recogía la última lista vigente de países sometidos a embargo comercial para las exportaciones desde la Unión Europea.

En dicha lista se había tenido en cuenta que, en virtud del acuerdo alcanzado entre las partes interesadas respecto a Bosnia Herzegovina, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió, en su Resolución número 1022 (1995), que se suspendieran las restricciones en los intercambios comerciales y en las relaciones económicas con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). No obstante, en dicha Resolución se retrasaba dicha suspensión en los territorios de la

zona de la República de Bosnia y Herzegovina que se encontrasen bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia, hasta que se cumpliesen determinadas condiciones.

Recientemente, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ya ha sido informado que se cumplen las citadas condiciones. Consecuentemente con dicha circunstancia, se ha publicado, por un lado, el Reglamento (CE) número 462/96, del Consejo de las Comunidades Europeas, de 11 de marzo de 1996, por el que se suspenden los Reglamentos (CEE) número 990/93 y (CEE) número 2471/94, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) número 2472/94 y 2815/95, relativos a la interrupción de las relaciones económicas y financieras con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), las zonas protegidas de las Naciones Unidas en la República de Croacia y las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo control de las fuerzas serbo-bosnias y, por otro, la Decisión 96/201/CECA de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 11 de marzo de 1996, por la que se suspende la Decisión 93/235/CECA y se deroga la Decisión 95/510/CECA relativa a la interrupción de las relaciones económicas con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), las zonas protegidas de las Naciones Unidas en la República de Croacia y las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo control de las fuerzas serbo-bosnias.

En vista de estas modificaciones, procede modificar el anejo II de la Orden de 14 de julio de 1995 y de esta forma adaptar a la legislación española las medidas aprobadas por las mencionadas disposiciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y de la Comunidad Europea.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se modifica el anejo II de la Orden de 14 de julio de 1995, relativa al procedimiento y tramitación de las expediciones y exportaciones de mercancías desde la Península, Islas Baleares e Islas Canarias, siendo sustituido por el anejo único a la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1996.

GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ANEJO

Países sometidos a embargo comercial de exportación de mercancías

Países de destino	Disposiciones legales
Angola.	Resolución de 15 de noviembre de 1993, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se prohíbe el suministro de determinados productos a la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) («Boletín Oficial del Estado» del 19, y rectificación en «Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre).
Irak.	Orden de 31 de mayo de 1991, por la que se modifica el régimen de intercambios con Irak («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).

Países de destino	Disposiciones legales
Libia.	Orden de 27 de diciembre de 1993, por la que se prohíbe el suministro de determinados bienes a Libia («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1994).
Sudán.	Decisión del Consejo de 15 de marzo de 1994, sobre la posición común adoptada sobre la base del artículo J.2 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la imposición de un embargo de armas, municiones y equipo militar, contra Sudán («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» L 75, del 17).

8987 *ORDEN de 2 de abril de 1996 de modificación del anejo VII de la Orden de 10 de enero de 1996, por la que se modifica el régimen comercial de importación de determinadas mercancías.*

La Orden de 21 de febrero de 1986, por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones es todavía el marco jurídico básico por el que se rigen las importaciones de mercancías desde nuestra adhesión a la Comunidad Europea, aunque ha sido objeto de varias actualizaciones. La última de éstas fue precisamente la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo, de 10 de enero de 1996, por la que se modifica el régimen comercial de importación de determinadas mercancías. En dicha Orden, se establece en su anejo VII la lista de países a los que se aplican limitaciones a la importación desde la Unión Europea, motivadas por circunstancias excepcionales y derivadas de compromisos internacionales.

En el anejo VII citado, se había tenido en cuenta que, en virtud del acuerdo alcanzado entre las partes interesadas respecto a Bosnia-Herzegovina, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió, en su Resolución número 1.022 (1995), que se suspendieran las restricciones en los intercambios comerciales y en las relaciones económicas con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro). No obstante, en dicha Resolución se retrasaba dicha suspensión en relación a los territorios de la zona de la República de Bosnia y Herzegovina que se encontrasen bajo control de las fuerzas serbias de Bosnia, hasta que se cumplieren determinadas condiciones. Esta limitación se tuvo en cuenta en el anejo citado de la Orden de 10 de enero de 1996 aludida.

Recientemente, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ya ha sido informado que se cumplen las citadas condiciones. Consecuentemente con dicha cir-

cunstancia, se ha publicado, por un lado, el Reglamento (CE) número 462/96, del Consejo de las Comunidades Europeas, de 11 de marzo de 1996, por el que se suspenden los Reglamentos (CEE) número 990/93 y (CE) número 2471/94, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) número 2472/94 y 2815/95, relativos a la interrupción de las relaciones económicas y financieras con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), las zonas protegidas de las Naciones Unidas en la República de Croacia y las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo control de las fuerzas serbo-bosnias y, por otro, la Decisión 96/201/CECA de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 11 de marzo de 1996, por la que se suspende la Decisión 93/235/CECA y se deroga la Decisión 95/510/CECA relativa a la interrupción de las relaciones económicas con la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), las zonas protegidas de las Naciones Unidas en la República de Croacia y las zonas de la República de Bosnia y Herzegovina bajo control de las fuerzas serbo-bosnias. En vista de estas modificaciones, procede modificar el anejo VII de la Orden de 10 de enero de 1996 y de esta forma adaptar a la legislación española las medidas aprobadas por las mencionadas disposiciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y de la Comunidad Europea.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se modifica el anejo VII de la Orden de 10 de enero de 1996, por la que se modifica el régimen comercial de importación de determinadas mercancías.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 1996.

GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ANEJO

Países sometidos a embargo comercial de importación de mercancías

País	Mercancías	Régimen comercial	Disposición legal
Irak.	Cap. 1 al 99	A	Orden de 31 de mayo de 1991, por la que se modifica el régimen de intercambios con Irak («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio).